

Año: 2012

Expediente: 7853/LXXIII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Diciembre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Hacienda del Estado

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, tengo a bien presentar a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma al artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Ingresos ordinarios son los que el Municipio percibe en forma constante y regular. Dentro de esta clasificación se localizan las siguientes modalidades:

- Los Impuestos.
- Los Derechos.
- Los Productos.
- Contribuciones y Tributos.
- Los aprovechamientos.

En el rubro de los derechos ubicamos el artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, que establece el concepto y el monto de lo que el municipio puede cobrar por concepto de licencias. Al efecto, los desarrolladores inmobiliarios han venido otorgando el pago correspondiente por los anuncios que instalan para la orientación de los interesados a fin de ubicar algún desarrollo de vivienda y anteriormente no se les cobraba por ese tipo de señalamientos; sin embargo, últimamente los municipios han estado aplicando la tarifa para la publicidad de espectáculos, cobrándoles cuota diaria, lo cual es altamente oneroso y en consecuencia, ha fomentado



que los funcionarios opten por permitir una diferencia de los señalamientos instalados contra los que pagan el derecho correspondiente.

Por ello, se hace necesario reglamentar el derecho que debiera corresponder por la instalación de los avisos de ubicación de los desarrollos inmobiliarios de vivienda, atendiendo su naturaleza y cobrando una cuota razonable por mes y en la cantidad de anuncios correcta, por lo que proponemos modificar el artículo 64 a fin de que se establezca que para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda para desarrollos inmobiliarios de vivienda, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos, se pagará 0.1 cuotas por metro cuadrado de exposición por mes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito dictar el trámite legislativo correspondiente a efectos de que se apruebe en sus términos el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma por modificación el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 64.-** Por la expedición de licencias se cobrará:

I.- Para bailes, tertulias, cancioneros, variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, terrazas, que se realicen en forma esporádica y se cobre derecho de admisión o se expida boletaje para la entrada, de \$65.00 a \$130.00.

II.- Por cada corrida de toros y rodeo, \$1,650.00.

III.- Por cada novillada, \$550.00.

IV.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos, de \$35.00 a \$130.00.



V.- Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición, 2.5 cuotas.

En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 2.5 cuotas, ni superior a 50 cuotas. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 75 cuotas.

Este derecho se cubrirá anualmente, dentro del mes de Marzo de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

No causará el pago de este derecho los anuncios fijados en el establecimiento comercial del contribuyente, destinados a promocionar o anunciar el propio negocio. Si causarían el pago de este derecho los anuncios unipolares o bipolares de más de 12 metros cuadrados de exposición, destinados a promocionar o anunciar el propio negocio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicada físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

**Por licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda para desarrollos inmobiliarios de vivienda, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos, se pagará 0.1 cuotas por metro cuadrado de exposición por mes.**

Por licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones y demás medios gráficos, se pagará 0.4 cuotas por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento, podrá otorgar una bonificación de hasta un 100% en el monto de este derecho, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.

Están exentos del pago, a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos, siempre que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Firma manuscrita en tinta que dice "Luis David Ortiz Salinas".

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**

